



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

57º período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 12 de noviembre de 2022

Tema 13 d) del programa

Cuestiones metodológicas relacionadas con la Convención:

**Métrica común para calcular la equivalencia en dióxido
de carbono de los gases de efecto invernadero**

Métrica común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de los gases de efecto invernadero

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) prosiguió su examen de la métrica común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en el marco de las cuestiones metodológicas relacionadas con la Convención.
2. El OSACT observó que, de conformidad con el párrafo 37 de las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París¹, las Partes en el Acuerdo de París deberán utilizar los valores del potencial de calentamiento atmosférico para un horizonte temporal de 100 años que figuran en el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)², o los que contenga otro informe de evaluación del IPCC posterior que haya aprobado la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, para informar de las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en dióxido de carbono equivalente. El OSACT observó también que cada Parte podría utilizar otras métricas (por ejemplo, el potencial de cambio de la temperatura media mundial) para proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en dióxido de carbono equivalente. El OSACT observó además que los valores del potencial de calentamiento atmosférico para un horizonte temporal de 100 años a que se hace referencia en la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 37, serían los que figuran en el cuadro 8.A.1 del apéndice 8.A de la contribución del Grupo de Trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del IPCC, salvo en el caso del metano fósil³;

¹ Decisión 18/CMA.1, anexo.

² IPCC. 2013. *Climate Change 2013: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. TF Stocker, D Qin, G-K Plattner y otros (eds.). Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press. Puede consultarse en <http://www.ipcc.ch/report/ar5/wg1>.

³ De conformidad con la decisión 5/CMA.3, párr. 25.



3. El OSACT observó la importancia de asegurar la coherencia y sincronización de los requisitos para la presentación de información sobre las emisiones y absorciones agregadas de GEI expresadas en dióxido de carbono equivalente en virtud de la Convención y el Acuerdo de París, y recomendó un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examinara y aprobara en su 27º período de sesiones (noviembre de 2022) (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/SBSTA/2022/L.25/Add.1).
4. El OSACT invitó al IPCC a que presentara las conclusiones sobre las métricas de emisiones que figuraban en su Sexto Informe de Evaluación en un taller técnico durante el 58º período de sesiones del OSACT (junio de 2023), y pidió a la secretaría que preparara un informe técnico como resultado de dicho taller técnico.
5. El OSACT convino en proseguir su examen de la métrica común en su 66º período de sesiones (2027).
6. El OSACT tomó nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 4 *supra*.
7. El OSACT pidió que las medidas solicitadas a la secretaría en las presentes conclusiones se llevaran a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
